

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA POR ADICION DE UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 5 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de Noviembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA POR ADICION DE UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 5 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de Noviembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



C. Dip. Karina Marlene Barrón Perales
Presidenta del H. Congreso del Estado
Presente.-

Rubén González Cabrieles, diputado de la Septuagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, coordinador del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma por adición de un tercer párrafo el artículo 5 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

El acta de nacimiento proporciona identidad a las y los mexicanos. Además, de que le son reconocidos sus derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Con este documento la población en general tiene acceso a programas y proyectos productivos; asistir a la escuela o recibir una pensión, en el caso de las personas adultos mayores.

Por la importancia de contar con el acta de nacimiento, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Partido Político Nacional, presentó una iniciativa de reforma al artículo 5 de la **Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León**, por adición de un segundo párrafo, sustentada en el derecho constitucional a la identidad, a fin de que la inscripción de actas de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento sea gratuita.

La iniciativa fue aprobada y dicho artículo quedó redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Los servicios proporcionados por el Registro Civil, causarán los derechos que establezca para tal efecto la Ley de Hacienda del Estado, por lo que queda estrictamente prohibido que el Titular, o quienes laboren en las Oficialías, reciban o hagan pagar al particular, cualquier cantidad no prevista en la Ley antes citada.

La inscripción de actas de nacimiento en el Registro Civil, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento se realizarán de forma gratuita, siempre y cuando lo solicite el interesado personalmente ante las oficinas correspondientes del Registro Civil” (párrafo adicionado).

También, presentamos otra iniciativa para reformar el artículo 3° de la Constitución Política del Estado, por adición de un cuarto párrafo, tendiente a elevar a rango constitucional, la gratuidad de la primera copia certificada del acta de nacimiento, con el propósito de homologarla con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Iniciativa se turnó a la entonces Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. Posteriormente se retornó a la Comisión de Puntos Constitucionales, cuando dicha Comisión se creó, sin que haya sido dictaminada dicha iniciativa. No entendemos la razón, ya que se trata de un mandato constitucional.

No obstante esta *omisión legislativa*, con la reforma a la Ley del Registro Civil el Estado subsidia el costo de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Sin embargo, las subsecuentes actas implican gastos que afectan economía familiar.

Por ejemplo: en el período de inscripciones a las escuelas de nivel básico, las madres de familia enfrentan el viacrucis de tramitar las actas de nacimiento de sus hijos e hijas, ya que uno de los requisitos para la inscripción es que la copia del acta sea reciente. El costo actual del acta de \$ 45 pesos, se multiplica por cada hijo o hija que se inscriba.

También, en algunos trámites bancarios, comerciales y de otro tipo, se exige copia actualizada de acta de nacimiento.

Inclusive en las convocatorias públicas expedidas por el Congreso del Estado, para entre otras cosas, designar de acuerdo con la Constitución Política del estado, a quienes ocuparán cargos públicos, se exige a los interesados copia reciente del acta de nacimiento, certificada por notario público, o bien, cotejada por la Oficialía de Partes del Congreso. Sin este requisito, el interesado no puede participar como candidato.

Para la fracción parlamentaria de Nueva Alianza que tengo el honor de representar, por ser documentos públicos, expedidos y registrados por autoridades legalmente facultadas, **las actas de nacimiento no deben tener caducidad.**

Consideramos injustificado que el transcurso de los años interrumpa la vigencia de las actas de nacimiento emitidas por las Oficialías del Registro Civil. Estamos convencidos de que las actas deben ser vigentes, incluso cuando se llegara a cambiar su formato.

Los datos contenidos en las actas de nacimiento deben presumirse verídicos y actualizados, salvo prueba en contrario. No cabe la desconfianza en este tipo de documentos. Consideramos necesario fomentar la confianza en nuestras instituciones, en este caso, la institución del Registro Civil.

Ciertamente los datos del acta puedan modificarse; entre otros supuestos, cuando existan errores en su llenado, o cuando la persona decida legalmente, cambiar de nombre, o en su caso, de sexo. Con excepción de lo anterior, la vigencia del acta debe prevalecer para cualquier trámite.

No pasa desapercibido para un servidor, que el artículo 125 del Código Civil del Estado establece que cuando una persona fallece en un lugar que no sea su domicilio, se deberá remitir al Oficial del Registro Civil más cercano, copia certificada del acta de defunción **para que se haga la anotación en el acta de nacimiento** y en las demás que estén relacionadas con la misma.

Al respecto, la experiencia indica que esta disposición pocas veces se cumple. Ello posibilita que alguien pueda hacer mal uso del acta de nacimiento, al realizar un trámite a nombre de la persona fallecida. Sin embargo, la falsificación y uso de documentos en general, tiene una sanción en el Código Penal del Estado, de **dos a cinco años de prisión y multa de cuarenta a cien cuotas**, lo que desmotivaría este tipo de acciones.

Insistimos que el acta de nacimiento no debe convertirse para las familias en otro gasto más, previo al inicio del año escolar. Se trata a nuestro juicio, de una erogación innecesaria, que debe eliminarse definitivamente.

Por ello, proponemos adicionar un tercer párrafo al artículo 5 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, con el siguiente texto:

“La vigencia de las actas de nacimiento y la copia certificada de las mismas, expedidas por el Registro Civil, no estará sujeta a plazo o vigencia alguna. Los datos asentados en ellas, se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario”.

Resulta fuera de sentido común que las madres de familia año con año, tengan que tramitar el mismo documento renovado, para poder inscribir a sus hijos en las escuelas de nivel básico.

La tecnología actual permite a los planteles educativos, escanear el documento y tenerlo a disposición cuando éste se requiera.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos atentamente a la presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente

Decreto:

Artículo Único. - Se reforma por adición de un tercer párrafo el artículo 5 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

...

La vigencia de las actas de nacimiento y la copia certificada de las mismas, expedidas por el Registro Civil, no estará sujeta a plazo o vigencia alguna. Los datos asentados en ellas, se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario

Transitorio:

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente. -

Monterrey, Nuevo León, a 29 de noviembre de 2017

Dip. Rubén González Cabrieles



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 2151/2017
Expediente Núm. 11444/LXXIV

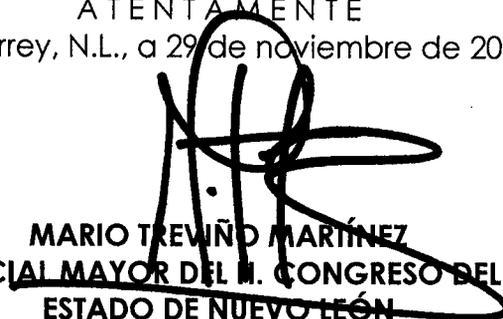
C. Dip. Rubén González Cabrieles
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
Nueva Alianza de México de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un tercer párrafo al Artículo 5 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión Legislación”.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 29 de noviembre de 2017


MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

